

Acta N° 35

Sesión del 2 de Octubre de 1916

Presidencia del Sr. Miguel E. Seminario.

A las diez de la mañana se instala la sesión con asistencia de los Sres. Senadores: Aínsa, Manjón, Camero, Cordero Palacios, Espinosa, Farfán, Guzmán, Guíñez de la Jara, Nueva, Quasimillo, Loyola, Martínez, Galdón, Pachano, Valasego, Villanar, Villavicencio, Vela, Viscoruz y Witter y el inscrito Prosecretario.

Dáse cuenta de un telegrama del Sr. Gobernador del Guayas en el que comunica que ha notificado al Sr. Dr. Pablo Domingo Juan Roscano para que concurre a esta como Senador suplente por la provincia del Guayas.

Léese, asimismo, un cable de París, del Sr. Carlos Benjamín Rosales en el que anuncia que parte a incorporarse al Senado.

Pasan los documentos al Archivo.

La Cámara de Diputados envía, con los respectivos oficios los siguientes Proyectos que pasan a 2.ª discusión y a las Comisiones que de indicación:

"El Congreso del Senador

Decreta:

Art. 1.º - Declárase que conforme a las estipulaciones del contrato de Mayo 2 de 1912 (Cláusula 8.ª) siguen afectadas al pago de lo que le adeuda el Supremo Gobierno a la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil, las rentas asignadas con tal objeto en los

incisos b, c, de la cláusula 3ª del mismo contrato, hasta su completa cancelación.

Art. 2º. El Supremo Gobierno entregará a la Compañía, para que sean cobradas por ella, mediante la respectiva Comisión, las Cuentas de pago de las Contribuciones Generales del uno y pes por quil de las provincias de St. Guayas, Los Ríos y El Oro, desde el año 1891.

Art. 3º. El Director del Muelle Fiscal de Guayaquil, o quien secundare las rentas de este inmueble nacional, entregará, quincenalmente, a la Compañía los productos líquidos de los Ránchos de Muelle y Ranchas, desde que entre en vigencia el presente Decreto; siendo uno y otro personal y pecuniariamente responsables por dichos productos inversión distinta de la ordenada aquí.

El Estado no podrá tomar, ni aún a título de préstamo, los productos de las rentas afectadas.

Art. 4º. El Supremo Gobierno, al contratar un empréstito público en el Externo o en el Interno, incluirá en él la cantidad necesaria para pagar el saldo que aún se adeuda a la Compañía.

Art. 5º. El Ministro de Hacienda incurrirá en igual responsabilidad que los anteriores funcionarios si dispone que de las citadas rentas. - Pádo etc. - Lo copia. - El Prosecretario.
Dn. Fernando Ruiz"

"El Congreso del Ecuador
Vista la solicitud de los Agricultores propietarios de fincas de cacao y considerando que ella está fundada en razones económicas y justas,

Decreta:

Art: 1º. - El Art: 2º del Decreto Legislativo de 23 de octubre de 1912, diga:

"Grábase un impuesto de tres sucres sobre cada cuarenta y seis kilogramos de cacao que se exporte por los puertos de la República y su producto, se lo destina al objeto expresado en el artículo anterior.

Este impuesto se cobrará durante cinco años que se contarán desde la formulación de este Decreto.

Art: 2º. - El Art: 11º del citado Decreto Legislativo donde dice: "Contribuyentes" diga: "agricultores". Pado etc. - Los copia. - El Subsecretario. Dns Fernando Ruiz.

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art: 1º. - La Municipalidad del Cantón Cañar por sí o por contrato, instalará en la misma ciudad una planta eléctrica para el servicio de alumbrado público.

Art: 2º. - Son fondos para la obra:
a) El uno por mil sobre el valor de los predios del Cantón, que se cobrará anualmente según el Catastro General de Contribuyentes.

b) Veinte centavos que se cobrarán por cada fanega de trigo, cebada o patifras que producidos en el lugar, se exportaren a otro Cantón. Si la exportación se hiciera en harinas, pagarán veinte centavos por quinaf.

c) El medio por mil adicional sobre la venta de efectos extranjeros, según lo dispuesto en el N: 1º del Art: 61 de la Ley de Régimen Municipal.

d) El producto del impuesto a que se refiere el Art: 62 de la misma Ley.

Art: 3º. - El Tesorero Municipal del Cantón, recaudará los impuestos a que se refieren

el artículo anterior y su producto no podrá en ningún caso invertirse en otra obra que la que determina la presente Ley, bajo su más estricta responsabilidad Speculativa; la que será solidaria con la de los Concejales que con su voto hayan contribuido a disponer de los fondos en una inversión distinta.

En la recaudación, inversión y Contabilidad de estos fondos, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 4.º - Concluida la obra de luz eléctrica, los fondos a que se refiere el Art. 2.º, con excepción de los determinados en las letras c) y d) se destinan para que la misma Municipalidad invierta únicamente en llevar a efecto la alibación concedida en el N.º 3 del Art. 4.º de la Ley de Régimen Municipal.

Los fondos especificados en dichas letras c) y d) servirán para atender al servicio de luz eléctrica.

Art. 5.º - Facúltase a la Municipalidad de Canar para que con garantía de los fondos destinados a la implantación de luz eléctrica pueda contratar empréstitos para efectuar la obra, pero tal empréstito no será válido sino con la aprobación del Ministro de Municipalidades y Obras Públicas. Dado etc. - El Copia - El Prosecretario Luis Fernando Ruiz

El 1.º de estos proyectos pasa a la Comisión de Crédito Público; el 2.º, a una Comisión Especial compuesta de los Señores Representantes de las cuatro provincias provincianas de Caceres, Pres. D. Juan por el Guayas, que la presidirá; Wilber, por Los Ríos; Guzmán, por El Cuzco y Rápido, por Manabí; y el 3.º de los proyectos a la Comisión N.º de Obras Públicas.

La misma Cámara comunica que ha

286
aceptado las modificaciones introducidas por el Senado al Proyecto de Decreto que autoriza a la Junta de Beneficencia de Guayaquil para que construya y administre un Sanatorio para los enfermos de Tuberculosis.

La propia Cámara ha modificado los siguientes proyectos:

El que crea rentas para la Universidad de Guayaquil; y

El que autoriza a la Municipalidad de Loja para vender los terrenos denominados "Los Ejidos".

El 1.º de estos proyectos ha sido sustituido por el siguiente:

"El Congreso del Ecuador

Considerando:

1.º Que los Poderes Públicos están obligados a fomentar la enseñanza superior estableciendo nuevas Cátedras para la juventud estudiantil;

2.º Que además de los estudios de Jurisprudencia y Medicina es necesario fundar en las Universidades de la República las Escuelas de Ingeniería, en todos sus ramos, de Cirujía Dental y de Contadores Comerciales, con opción a los títulos académicos correspondientes; y

3.º Que las rentas de que hoy disponen esos institutos son insuficientes para atender a los estudios que actualmente se hacen,

Decreta:

Art. 1.º. Además de las rentas de que disponen actualmente las Universidades de Guayaquil, Quito y Cuenca y la Junta Universitaria de Loja, asignáseles las que produzcan los siguientes impuestos que se cobrarán: en las provincias

Del Liberal, para la Universidad de Guayaquil; en las del Cañar y Azuay, para la de Cuenca; en la de Loja, para la Junta Universitaria de las ciudades del mismo nombre; y en las demás provincias interiores, para la Universidad Central.

a) Cuatro centavos de recargo por cada libro de aguardiente que se introduzca a cualquier lugar de las mismas provincias. El que se produzca en las poblaciones pagará igual impuesto y cuando tenga más de 21: Cochier pagará un centavo más por libro y grado.

Este impuesto será cobrado indistintamente de todo otro al aguardiente y subsistirá a pesar de cualquier ley general que se dicte sobre la materia.

b) 50% adicional al impuesto al juego en las mismas provincias.

Este impuesto será recaudado por el Colector de la respectiva Universidad de "El Guo", queda recuento del pago de estos impuestos.

Los Coletores Focales entregarán quincentualmente al Colector de la respectiva Universidad y bajo su responsabilidad personal y pecuniaria el producto de lo que se recande por el impuesto establecido en la letra a) de este artículo, siempre que las Juntas Administrativas no acuerden la recaudación por aculturamiento.

Art. 2º. - Facultarse a las Juntas Nacionales Nativas para que, previa autorización del Consejo Superior del Ramo; constituyan empréstitos, con garantía de las rentas determinadas en las letras a) y b) del Art. 1º. con el objeto de suministrar sus edificios, comprar el menaje necesario, construir anfiteatros anatómicos y proveer de los gabinetes, laboratorios, croquis, útiles y demás elementos indispensables para la enseñanza. - Bado etc. - La copia - El Prosecretario

No. 20

"H. Borja" El 1º de estos proyectos pasa a la Comisión de Crédito Público, y el 2º a una Comisión Especial, compuesta de los Senadores representantes por las cuatro provincias productoras de cacao, Pinar de la Cámara, por el Guayas, que lo preside; Wilber, por don. Ríos, Guzmán por el Oro y Espinel, por Manabí; y el 3º de los proyectos a la Comisión 1ª de Bienes Públicos.

La Cámara acepta el fin y efecto modificado, sin debate.

Las reformas hechas al 2º de los proyectos consisten en lo siguiente:

El Art. 2º del proyecto ha sido sustituido por este: "Art. 2º. - Los terrenos que en los mismos "ejidos" ocupan actualmente los colonos indígenas se venderán directamente por la Municipalidad y mediante escritura pública a los mismos indígenas, recibiendo el pago del precio de la venta de esos lotes por anualidades, precio que será fijado por la Municipalidad, y que no podrá ser ni más de la 5ª ni menos de la 10ª parte del valor de tasación"

Al Art. 3º ha añadido: "quedando personal y pecuniariamente responsables por sí y sus sucesores que ordenaran dicha inversión sino también el Tesoro que cumpliera las órdenes"

Jamás, sin debate, la Cámara aprueba las reformas apuntadas y ordenase enviar con ellas, ambos proyectos al Ejecutivo.

Asimismo se ordena enviar al Ejecutivo los siguientes proyectos, de los dos sin modificación, por la Colegiada obra, con los respectivos oficios:

El de Decreto que autoriza al mismo Poder para que transija con el Sr. Don César Gamorra en el juicio ejecutivo que sostiene

contra dicho sueldo por el cobro de la suma que adeuda, como renalista del impuesto al aguardiente en el año 1915;

El de Decreto sobre jubilación al Sr. Sr. Sr. Manuel Benigno Cuera, Ministro Jefe de la Corte Suprema de Justicia;

El de Decreto que declara exentos del pago de la Contribución Territorial por los años de 1914 a 1917 inclusive, los fundos rústicos de la provincia de Generalabá; los de San Domingo de los Colorados y los del Cantón Guare, excepto los de las parroquias de San Vicente y Matias;

El de Resolución que reconoce que el Sr. Sr. Guillermo Restrepo tiene derecho a la pensión mensual de \$ 150 como telegrafista jubilado; y

El de Resolución que, igualmente, declara al Sr. Nicolás Molinos con derecho para que se le abone, por concepto de pensión de telegrafista jubilado, el sueldo correspondiente al cargo de Inspector de Telégrafos, desde la vigencia del Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1912.

Púese en 2.ª debate el proyecto de Ley que interpreta el Art. 19 de la Constitución de la República.

El Sr. Sr. Vela, a nombre de la Comisión de Constitución, emite un informe verbal favorable al proyecto. La Comisión dice, el Sr. Sr. Vela, no ha presentado antes el informe por cuanto no creyó necesario la aprobación de este proyecto por haber una disposición semejante en el Proyecto de Presupuesto; mas ha recibido una insinuación del Sr. Ministro de Hacienda para que la Comisión emita el respectivo informe y esta no tiene inconveniente en hacerlo en la forma en que a nombre de ella lo haga.

Enunciado el Art. 1.º y el mismo Sr. Sr. Vela dice entonces, que a pesar de que la disposición última de ese artículo es una redundancia, puesto que constitucionalmente no se pueden derogar las leyes sino en la misma forma en que han sido creadas; sin embargo, para no dificultar la tramitación de este proyecto en los pocos días que quedan de labores legislativas, cree que debe aprobarse tal como ha venido

de la Colegiadora.

Se para para el Art.º 3.º, así como el 2.º y el 3.º para también, como Art.º 4.º, el proyecto por el Sr. Espinel, en la 1.ª discusión y que hoy es aceptado por la Comisión.

Ingresó a la Cámara el Sr. Ministro de Hacienda, Sr. Carlos A. Borja, llamado oportunamente para que sirva en el debate de los proyectos que van luego a considerarse.

Se somete a 2.ª discusión el proyecto de Ley de Rentas de Sal, originario del Ministerio de Hacienda y cuyo segundo debate quedó suspenso el 23 de Septiembre próximo pasado.

Emiense el Art.º 1.º y es aprobado en debate. En consideración el 2.º, el Sr. Sr. Carrera manifiesta que de acuerdo con el Sr. Ministro ha depositado en Secretaría un pliego de indicaciones el que pedía se lo tome en cuenta.

Se lee, el Art.º 2.º de las indicaciones elaboradas por el Sr. Carrera, así como que dice "El Fisco comprará la Sal de las Salinas de la República a razón de un centavo cada kilogramo y venderá a tres ducos sesenta centavos el quintal de 16 kilogramos, sin el saco, en la Colección de Rentas Fiscales del Cantón Guayaquil, y a este mismo precio, más el aumento de los respectivos gastos y flete, en las demás Colecciones Fiscales en que el Gobierno tuvieré por conveniente establecer la venta de sal".

Además de la Colección de Guayaquil el Gobierno establecerá Colecciones en Cantón y Loja.

El Sr. Espinel manifiesta entonces que el precio de los 16 kilogramos debe ser el de 80 centavos.

El Sr. Ministro manifiesta que si ese precio ha de ser general para todas las Colecciones de Sal de la República acepta, por su parte, dicho precio.

Entonces el Sr. Espinel eleva a mocion la indicacion que hiciera, es decir, que el Gobierno compre a razón

De 50 centavos los 100 kilogramos, la Tgl. que vendan los propietarios de salinas en todos los lugares de la Republica que existan esas minas; la a fuerza el Sr. Martinez y sin mas debate, es aprobada la mocion y el articulo para a 3a en la forma propuesta en el pliego del Sr. Casan, con el cambio en orden al precio, de acuerdo con la mocion.

El Art. 3o pasa sin debate. En consideracion el Art. 4o pasa tambien con la unica indicacion, constante del pliego de que despues de la palabra "particulares" debe intercalarse "en subasta publica"

El Art. 5o pasa sin debate y en el 6o se toma en cuenta, del mismo pliego de indicaciones el cambio de la palabra "tenidos" por "considerados"

Los Arts. 7o, 8o y 9o pasan sin observacion.

En el Art. 10o se toma en cuenta la indicacion del mismo pliego de suprimir las palabras "los cuales siguen vigentes"

El Art. 11 pasa tambien y se anotan estos dos nuevos articulos constantes del pliego de indicaciones:

Art. ... Con excepcion de los dos Decretos Legislativos citados en el Art. 10o, deroganse los siguientes: el sancionado el 12 de febrero de 1904, el de 12 de noviembre de 1908 y el de 28 de octubre de 1913"

"Art. ... Asimismo deroganse tambien los Decretos Supremos de 14 de abril de 1906, de 18 de mayo de 1906, y de 19 de julio del mismo año"

Entra a 2a discusion el Proyecto de Ley de Aguas y pasara a 3a por 14 articulos del Proyecto anotandose las siguientes indicaciones.

Del Sr. Sr. Casan en el Art. 4o, inciso 1o donde dice: "que contenga" debe decir "que estas contengan"

Del mismo Sr. Casan que al fin del Art. 5o se ponga una disposicion.

292
por la que se grava el aguardiente que
tengo por base una materia prima que
le causa de azucar.

Del Sr. Huerta al mismo efecto
lo que se ponga un impuesto a los pla-
nantes.

Del mismo Sr. Caua por el inciso 2.^o
del Art. 9.^o principie así:

"Las Municipalidades y Universidades se-
guirán etc."

Del propio Senador por el Guayas que
el Art. 14 termino diciendo: "excepto las que
quedan indicadas a las que se refieren
a lo dispuesto en el Art. 9.^o"

El Sr. Guzmán, por su parte
indica que se ponga una disposición excep-
tuando la renta destinada a forrajes.

Entre también a 2.^a discusión
el proyecto de ley de Tabaco el mismo que
pasa a 3.^a y termina con todos sus
artículos con la sola indicación del Sr.
Caua al Art. 1.^o de que "suprima la
palabra"

Se retira el Sr. Ministro.

Terminase a tercer debate el Proyecto de Re-
formas al Código de Minero.

Apruébase el informe verbal emitido
por el Sr. Sr. Villagómez, Presidente de la
Comisión 2.^a de Reglamentación, encargada de
dictaminar sobre este Proyecto. El in-
forme lo emite en el sentido de que se
debe darse el trámite parlamentario al
proyecto.

Para entrar a considerar este el
Sr. Sr. Guzmán deposita un pliego de in-
dicaciones las mismas que son aceptadas
por el Sr. Villagómez a nombre de la
Comisión.

Para proceder con orden, en rela-
ción a las reformas, se da primeramente
lectura al Art. 1.^o de dicho pliego de indica-
ciones; artículo que dice así:

"Art. 1.^o - El Art. 35 reformado en 1914, des-

fue del primer inciso, fíngase el siguiente: "La fecha de la denuncia y forma de posesión de que trata este artículo y el 53 servirá de punto de partida para el cálculo del valor de la patente que debe pagar el minero por el resto del año, como lo dispone el art. 53, bajo las prevenciones del inciso anterior. Caso de oposición al nuevo denuncia, el Juez de Minas o el Gobernador rechozará de plano tal oposición y su resolución causará ejecutoria."

La Cámara aprueba esta indicación como primer artículo como primer artículo, después de oír el razonamiento del Sr. P. Guzmán favorable a la aprobación de él.

Se ha a considerarse el artículo señalado con el N.º en el proyecto original y después de ligero razonamiento de los Sres. Guzmán y Barreneu en pro del artículo en debate, la Cámara lo aprueba con la sola modificación de que en vez de terminar el artículo con la palabra "denunciante" termina con la palabra "propietario".

Los artículos señalados con los números 2.º y 3.º en el proyecto con aprobación sin debate con el solo cambio de la palabra "multa" por "pena", después de ligero razonamiento del Sr. Guzmán en orden a la aprobación del artículo.

Entonces se consideran los siguientes artículos propuestos en el folio de indicaciones y aceptados, como se ha dicho, por la Comisión.

"N.º 5.º ... El Art.º 57 dirá: "Se llama mina pertenencia, la extensión de terreno que la Ley concede al minero para explotar su mina, y es de profundidad indefinida dentro de sus límites de longitud y latitud"

234
En cuanto a la Superficie y pro-
piedad del terreno conservará siempre
su dominio, con arreglo al art. 1.^o
de este Código; y no podrá ser des-
pojada de él, sino de acuerdo con lo
que, al efecto, previene el art. 6.^o del
mismo.

La Cámara, sin debate, da su
aprobación a este artículo y al siguiente.

Art. 6.^o.- Suprimase el art. 81 y
el 82, y estas palabras del 83: "Sal-
vo el caso del art. 81"

Suprimase el artículo de ma-
nada en el ordinal 7.^o en el párrafo
de indicaciones que dice: Art. 7.^o
"El inciso 1.^o del art. 12 de las re-
formas de 1914 dice así: "Respecto
de las minas ubicadas en el Ter-
ritorio Ganado, seguirán rigiendo el Pe-
nulo Legislativo de 10 de Octubre de
1899, en cuanto al valor de las pro-
piedades, y el de 16 de Octubre de 1908,
en cuanto a su inversión."

Suscitase ligera discusión en-
tre los Ptes. Jarabilla y Guzmán,
impugnando el 1.^o el artículo y defen-
diéndolo el Sr. P., y entonces, el Sr. Pi-
cador Palacio dice: "Nota que es
sano fijando un proyecto que
merece mucha mayor atención; es-
tamos dándole todas nuestras miras
de hoy a la Compañía Inglesa
de Ganado. Por tanto, y si la Cámara
no estima justas mis razones, pro-
pongo: "Que se reconsidere todo el
proyecto que acaba de aprobar la
Cámara sobre Reformas al Código
de Minas"

Le apoya el Sr. Pi. Cordero,
y habiéndose pronunciado la Cámara
por la reconsideración, el mismo
Sr. Cordero, con el apoyo ahora, del

Rr. Tillagómez, formula esta otra mo-
ción: "Suspendase la discusión del
proyecto hasta el día de mañana"

Abierto el debate el Rr. Guzmán dice: "Solo quiero desvirtuar un concepto que se lanzó del Sr. Rr. Cordero Palacios. El Proyecto tiende a favorecer los intereses fiscales y de la agricultura en un momento en que los intereses de la Compañía de Minas de Zamma. Si el Rr. Cordero se hubiese tomado el trabajo de estudiar el Proyecto, no se vería tal cosa."

El Rr. Cordero Palacios: "La Ley puede ser excelente, pero no se la está dictando con maduro estudio, como debe darsela."

El Rr. Paura: "Se está perdiendo el tiempo con tanta re-consideración, y ahora con la sus- pensión. Al Tajo del proyecto he tomado en cuenta que hasta aquí todas las disposiciones que se han propuesto son beneficiosas para el Fisco."

El Rr. Tillagómez: "No he es- tado por la reconsideración, y si he apoyado la suspensión. Pero si de por sí es necesario consultar de- leidamente los Decretos citados en el último artículo que se estaba discutiendo."

Cierrase el debate y la mo- ción es aprobada.

En este momento se ausenta del recinto el Rr. Cordero Palacios.

La Cámara da su aprobación, sin debate, a los siguientes Infor- me y Proyecto de Decreto:

"Señor Presidente:
Al Consejo Superior de Instrucción

296
Pública no puede hacer uso de la abili-
tación que se le concede en el art.
13 de la Ley del Ramo, respecto de
lo solicitado por el Sr. R. Octavio
Cordero, porque afento lo expresado
por el Secretario de dicho Consejo,
no hay autoridad que pueda revocar
el Informe. previendo en el inciso
2º del mismo artículo, ya que se ha
sufundido la Enseñanza media y Su-
perior en el Colegio "Juan Bautista
Vasquez" de Ayacucho donde el peticio-
nario está matriculado.

En tal virtud, nuestra Comisión
2ª de Instrucción Pública, oprimida, sal-
vo mejor parecer de la H. Cámara, que
debe darse curso al adjunto Proyec-
to de Resolución. - O. Cámara. - Ju-
malde G."

"El Congreso del Ecuador

Acuerda:
Conceder al alumno R. Octavio Cordero la fa-
cultad de rendir los exámenes de 2º Curso
de la Sección Inferior y del 1º y 2º de la
Sección Superior de la Enseñanza Secundaria,
en el Colegio "Benigno Urbino" de Cuenca, en
necesidad de presentarse los certificados co-
rrespondientes, y de matricularse al 3º año
de la Sección Superior, una vez que ha-
ya sido aprobado en los exámenes del
2º O. Cámara. - Thermalde G."

El Sr. Espinel manifiesta entonces que
presenta en la Cámara un proyecto impor-
tante relativo a la construcción y fondeo
de un ferrocarril de Chono a Quito y
pide se dé la 2ª discusión, reservando
se el Informe para la 3ª.

El Sr. R. Gómez de la Torre dice enton-
ces:
"Por ausencia del Sr. Cel. Lamea Dono-
so me ha tocado presidir la Comisión Pa-

de Obras Públicas a la cual Comisión pasó el proyecto aludido por el Sr. Espinal. Puedo emitir el Informe, aún cuando sea verbalmente. Este se reduce a pocas palabras. "La Comisión cree que el proyecto de construcción del ferrocarril de Chone a Quito merece ser discutido en esta H. Cámara."

El Sr. Presidente ordena que se tome en cuenta este Informe y que el Proyecto se le ponga en Debate como primer asunto en la Sesión de la tarde.

Pase cuenta de las siguientes solicitudes, que pasan a las Comisiones que se indican:

Ra del Sr. Julio P. Almeida sobre jubilación como telegrafista, a la 1ª de Peticiones.

Ra de varios vecinos de Santa Ana pidiendo a la 2ª de Peticiones.

Ra del Sr. Machuca sobre rehabilitación de Petrus de Estan, a la 2ª de Guerra.

Ra de la Sra. Elisa v. de Andrade, recordando el pago de lo que se le adeuda por pensiones de Montepío, como viuda del Gal. Julio Andrade, a la 1ª de Peticiones.

Ra de Hernando Jacome, sobre rehabilitación para su acreedor a pensiones militares, a la 1ª de Guerra.

Ra de la Sociedad de Artesanos de Fulcan recordando el pago de una cantidad y pidiendo se les adjudique una casa de propiedad nacional, a la 3ª de Peticiones.

Termina la Sesión.

El Presidente,
M. J. Ferrer

El Prosecretario,
J. Pérez